



CAMBIOS INTRODUCIDOS POR LA LEY 2/2023 DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

*LA OBLIGATORIA ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES*

EL PLAZO PARA ADAPTAR ESTATUTOS

- *TENEMOS 3 AÑOS Y DOS MESES DESDE QUE SE PUBLICÓ LA LEY 2/2023*
 - *LA LEY SE PUBLICÓ EN EL BOCM EL 28/02/2023*
- *EL PLAZO LÍMITE PARA LA ADAPTACIÓN ES EL 27/04/2026*

SE REGULA MEJOR QUÉ COOPERATIVAS SE RIGEN POR LA LEY MADRILEÑA

- *Se aplica la ley madrileña a las cooperativas que desarrollan su actividad principalmente en territorio de la Comunidad de Madrid.*
- *Se considera que la cooperativa desarrolla principalmente su actividad en el territorio de la CM cuando la actividad desarrollada en dicho ámbito es superior en su conjunto a la realizada fuera de él.*
- *No estarán sujetas a esta Ley las cooperativas de viviendas que desarrollen promociones fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.*

NUMERO MÍNIMO DE SOCIOS/AS

TEMPORALMENTE SE PUEDEN CONSTITUIR COOP DE TRABAJO, INICIATIVA SOCIAL Y COMERCIO AMBULANTE POR DOS PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS CON CONDICIONES:

- Las dos personas socias han de estar **en activo**
 - En **24 meses** tiene que llegar a 3 personas socias.
- Mientras sean dos socias, no puede haber **retorno cooperativo**
 - Los acuerdos han de adoptarse por **unanimidad**
- La aportación al **capital social** tiene que estar al 50% entre las dos personas socias

LOS Y LAS SOCIAS INACTIVAS

SON LAS PERSONAS QUE NO PUEDEN UTILIZAR LOS SERVICIOS COOPERATIVOS O REALIZAR LA ACTIVIDAD COOPERATIVIZADA

- *Los estatutos pueden reconocerles la condición de socios/as*
 - *Su voto no puede superar el 35% de votos sociales totales*
- *Pueden ser:*
 - *Personas socias que dejan de serlo por cualquier causa justificada*
 - *En cooperativas nuevas, personas que aún no pueden desarrollar la actividad cooperativizada*

NUEVA OBLIGACIÓN, DE CAJÓN

Todo socio o socia ha de **comunicar y actualizar**, a efectos de notificaciones:

- el domicilio y
- el correo electrónico

LA VIDEOCONFERENCIA EN LAS ASAMBLEAS

Ya se puede, con amparo legal, asistir a las asambleas por videoconferencia.

Requisitos:

- *Quien actúa de Secretario/a en la Asamblea ha de reconocer de manera fehaciente la identidad de quien no está presencialmente.*
- *En acta han de constar quiénes han asistido telemáticamente.*

Duda:

- *¿Pueden hacerse las asambleas totalmente por videoconferencia?*

¿COMO COMPUTAR VOTOS PARA MAYORIAS?

Los acuerdos asamblearios pueden requerir:

- el voto a favor de más de la mitad de votos emitidos por las asistentes, o
- mayoría de más de dos tercios de votos emitidos por asistentes

Para calcular esas mayorías, los votos nulos, en blanco o las abstenciones es como si no existieran

- *Ejemplo: 10 votos a favor, 9 votos en contra, 2 votos nulos y 3 votos en blanco
Aquí las mayorías se calculan sobre 19 votos emitidos (10 favor, 9 contra)*

MANDATO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando en los Estatutos se introducen las opciones de consejo rector y de administradores o administradoras (solidarias o mancomunadas):

En los mismos estatutos se puede decidir la **duración de su mandato**, siendo el margen legal **de dos a cuatro años**, igual para consejo rector que para administradores/as.

IMPUGNACIÓN DE EXPULSIONES

Cuando alguien es expulsado/a de su cooperativa tiene derecho a impugnar esa expulsión

- Cuando la expulsión es decidida por el órgano de administración, hay dos meses para recurrir a la asamblea, menos **en cooperativas de trabajo**, en las que los estatutos dicen el plazo (**15 días a un mes**)
- Cuando la Asamblea ha ratificado la expulsión, hay dos meses para recurrir al juzgado, menos **en cooperativas de trabajo** en las que el plazo es **un mes**.

LA FIGURA DE LA INTERVENCIÓN

Emiten informes sobre las cuentas anuales y pueden tener otras competencias si los estatutos se las reconocen.

Se puede prescindir de esta figura en estos casos:

- La cooperativa no tiene más de 10 personas socias
- Todas las personas socias forman parte del órgano de administración
- La cooperativa se ha acogido a la figura de administradores/as en lugar de consejo rector (para acogerse a esta forma de organización la cooperativa no puede tener más de diez personas socias)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LA COOP

Pasa de 1800 euros a 3000 euros

Temporalmente se puede montar la cooperativa con menos de 3000 euros. Hasta que se llegue a esa cantidad:

- En caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad no es suficiente para cubrir las obligaciones sociales, los y las socias responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de tres mil euros y la cifra del capital suscrito.

CAPITAL SOCIAL REHUSABLE

Es el capital que cuando alguien sale de una cooperativa no tiene derecho automático a su recuperación. El órgano de administración puede denegarle la devolución indefinidamente

- Se regula el derecho de quien quiere salir de la cooperativa a transmitir sus aportaciones a un nuevo socio o socia (siempre es previa la admisión como socio o socia)

¿COMO DOCUMENTAMOS EL CAPITAL SOCIAL?

- Ya no es obligatorio que se hagan títulos personalizados y numerados en papel.
- Si así se pone en estatutos, basta con hacer certificados de las aportaciones al capital social de cada socio o socia cuando lo pidan

LA LIQUIDACIÓN DE QUIEN SALE DE LA COOP

- Con la Ley 2/2023, la cooperativa tiene obligación de entregar los cálculos de la liquidación que le corresponde al socio o socia saliente en los **tres meses siguientes a la aprobación de las cuentas del ejercicio de la baja.**
- Los plazos de devolución del capital social y demás aportaciones no cambian:
 - 5 años cuando la baja es por expulsión
 - 3 años la mayoría del resto de bajas (voluntarias, jubilación,)
 - 1 año en caso de defunción

EL FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO (1)

- El **50% de los rendimientos extracooperativos** pueden ir a Fondos o Reservas diferentes al FRO (con la ley anterior el 100% de estos rendimientos iban al FRO) e incluso pueden repartirse igual que los rendimientos cooperativos.

EL FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO (2)

PORCENTAJES QUE HAY QUE DESTINAR

Cuando hay rendimientos cooperativos positivos a fin de año, una parte van obligatoriamente al FRO según la siguiente escala:

- a) Si el KS no supera tres mil euros, el fondo deberá alcanzar un saldo equivalente a tres mil euros.
 - b) Si el KS supera los **3000 €**, **sin pasar de 12000 €**, el FRO se dotará hasta que el mismo sea equivalente a la más alta de las siguientes cuantías:
 - a. tres mil un euros o
 - b. el 70% del KS.
 - c) Si el KS supera los **12000€**, **sin pasar de 600000€**, el fondo se dotará hasta que el mismo sea equivalente a la más alta de las siguientes cuantías:
 - a. setenta y dos mil un euros o
 - b. el 50% del capital social
 - d) Si el KS supera los **60000€**, el fondo se dotará hasta que sea equivalente a la más alta de las siguientes cuantías:
 - a. 300001€ o
 - b. el 20% del capital social suscrito.
- Pasados estos límites, se puede reducir el porcentaje de excedentes destinado al FRO Y aumentar el porcentaje para el FEP u otras reservas voluntarias no repartibles. Siempre tiene que llegarse al 25% de los excedentes cooperativos, salvo si el capital social total es rehusable, en cuyo caso el porcentaje mínimo para el FRO será del 10% y el nivel a alcanzar será el 20% del capital social.

EL FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO (3)

- Si la cooperativa opta por no separar los resultados extracooperativos, el porcentaje de beneficios que ha de aplicarse al FRO sería de 35 %, sin límites.
- En las cooperativas de trabajo no hay división entre resultados cooperativos y extracooperativos. Se consideran todos como cooperativos a efectos de dotación a FRO y FEP

EL FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO (4)

- En casos de liquidación de la cooperativa, tras cubrir las pérdidas, puede destinarse el 50% a actualizar capital social
- En procesos de fusión también se puede hacer uso del FRO para completar aportaciones obligatorias de socios y socias.

CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS (1)

COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN:

- *DE TRABAJO*
 - *DE INICIATIVA SOCIAL*
- *DE COMERCIO AMBULANTE AGRARIAS*
 - *DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA*
- ***DE GENERACIÓN O ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA O COMBUSTIBLES***
 - ***DE GESTIÓN DE RESIDUOS***
- *DE SERVICIOS EMPRESARIALES*
 - *DE SERVICIOS PROFESIONALES*
- *COOPERATIVAS DE CREDITO*
 - *COOPERATIVAS DE SEGUROS*

CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS (2)

COOPERATIVAS DE CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS:

- *DE CONSUMIDORES Y USUARIOS*
 - *ESCOLARES*
 - *CONSUMIDORES DE APARCAMIENTOS*
 - *VIVIENDAS EN CESIÓN DE USO*
 - *CONSUMIDORAS DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES*
- *DE VIVIENDAS*
- *DE SERVICIOS EMPRESARIALES*

CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS (3)

ESPECIALES:

- **DE INTEGRACIÓN SOCIAL**
 - **INTEGRALES**
- **ENERGÉTICAS**

SECTORIALES:

- **DE ENSEÑANZA**
 - **SANITARIAS**
- **DE TRANSPORTE**
 - **DE ARTISTAS, INLCUYENDO LAS TAURINAS**

COOPERATIVAS DE TRABAJO

- Se adelanta el derecho de la persona trabajadora a adquirir la condición de socia, pasando de los 24 meses de la ley antigua a los 18 meses de antigüedad como trabajador/a.
- Se amplía al 49% el número de horas/año que pueden hacer trabajadores/as no socios/as.
- La concentración del 75% de facturación en un solo cliente, determina la aplicación de la retribución media en el sector o Convenio Colectivo. (Antes era el 80%)

COOPERATIVAS DE INTEGRACION SOCIAL

- No se cuentan como trabajadoras/as asalariadas (a efectos el límite del 49%) los y las trabajadoras de colectivos en proceso de inserción.
- Puede haber socios o socias “especiales”: voluntariado

COOPERATIVAS DE VIVIENDAS CESIÓN USO

- *Se regulan como una clase de cooperativas diferenciada*
- *Se incluye una descripción de su objeto social*
- *Se reconocen como cooperativas de consumo*

COOPERATIVAS SIN FIN LUCRATIVO

Cualquier clase de cooperativa, además de las de iniciativa social, puede ser “sin fin lucrativo” siempre que persiga alguno de éstos fines:

- *asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o cualesquiera otros fines de interés general de naturaleza análoga*

Y que, además,

- *No reparta excedentes*
- *Carácter gratuito de los cargos*
 - *El capital social no devengue intereses*
- *Las retribuciones de socios/as trabajadoras y asalariadas no superen en un 150% el convenio colectivo laboral.*